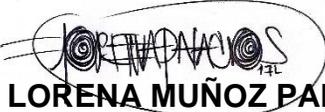


INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C. 17 de junio de 2022. Al Despacho el Proceso Ordinario Laboral No. 001-2015-01324-01 de JUAN CAMILO JARAMILLO RODRÍGUEZ contra GTRES D ENTRETENIMIENTO EVENTOS Y ESPECTACULOS SAS, proveniente del JUZGADO PRIMERO (01) MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ. Sírvase proveer.


HEIDY LORENA MUÑOZ PALACIOS
Secretaria

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., veintidós (22) de junio de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial, se considera:

Sería del caso, señalar fecha para la audiencia a fin de resolver la apelación recibida por reparto del proceso ordinario laboral de Única Instancia N° 001-2015-01324-01, proveniente del juzgado Primero Municipal de Pequeñas Causas Laborales de esta ciudad, sino fuera porque se advierte una falencia que impide pronunciamiento en el presente asunto, según las razones que a continuación se exponen:

En el presente caso y revisada la demanda y la sentencia que se remitió, se establece que el demandante JUAN CAMILO JARAMILLO RODRÍGUEZ, instauró su acción ordinaria laboral de única instancia, en contra de GTRES D ENTRETENIMIENTO EVENTOS Y ESPECTACULOS SAS, con el objeto de reclamar sus derechos laborales, según lo expone en los hechos.

Por lo anterior, se debe tener en cuenta que, en relación con los procesos de única instancia, el Art. 72 del C.P.T.S.S., prevé:

ARTICULO 72. AUDIENCIA Y FALLO. <Artículo modificado por el artículo 36 de la Ley 712 de 2001. El nuevo texto es el siguiente:> En el día y hora señalados, el juez oír a las partes y dará aplicación a lo previsto en el artículo 77 en lo pertinente. Si fracasare la conciliación, el juez examinará los testigos que presenten las partes y se enterará de las demás pruebas y de las razones que aduzcan. Clausurado el debate, **el juez fallará en el acto, motivando su decisión, contra la cual no procede recurso alguno** (negrilla del Despacho)

Así las cosas, por tratarse de un asunto de única instancia se rechaza el recurso de apelación interpuesto.

Devuélvase el expediente al juzgado de origen para que imprima el trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ,



ALBEIRO GIL OSPINA

ftrg

JUZGADO 17 LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ

El presente auto se notifica por anotación en el estado No. 105 de fecha 23/06/2022



HEIDY LORENA PALACIOS MUÑOZ
SECRETARIA